

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Martín Palacín, en nombre y representación de don Gervasio Baeza López contra la Resolución de la Dirección General de Productos Agrarios de nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor contra la de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por ser dichas resoluciones conformes a derecho, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**27416** *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.894 interpuesto por la Compañía «Promociones Ganaderas Turolenses, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de julio de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.894 interpuesto por la Compañía «Promociones Ganaderas Turolenses, S. A.», sobre concesión de beneficios a industria instalada en zona de preferente localización industrial agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de la Compañía «Promociones Ganaderas Turolenses, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de seis de julio de mil novecientos setenta y nueve, Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias que rechazó los reparos opuestos a las condiciones fijadas en la anterior Orden ministerial y contra la Orden ministerial de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta, Resoluciones que declaramos conformes a derecho, y, no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**27417** *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.756 interpuesto por don José Pedro Guardiola Torres.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 1 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.756 interpuesto por don José Pedro Guardiola Torres, sobre indemnización por transmisión del dominio de predio consorciado a tercera persona; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de don José Pedro Guardiola Torres, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Dirección General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, que había fijado en quinientas sesenta y seis mil ochocientos siete pesetas la indemnización que debía satisfacer el actor por haberse transmitido judicialmente el dominio de una finca consorciada a tercera persona y no haberse subrogado ésta en los derechos y obligaciones dimanantes del consorcio; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—El Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

**27418**

*ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.703 interpuesto por doña Victoria Alonso de la Peña.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.703 interpuesto por doña Victoria Alonso de la Peña, sobre concentración parcelaria y ordenación de la propiedad de la zona «Norte de Toro-Tagarabuena»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Alonso de la Peña, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de trece de marzo de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**27419**

*ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.749 interpuesto por don Arturo Cobisa Amor.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.749 interpuesto por don Arturo Cobisa Amor, sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández-Novos, en nombre y representación de don Arturo Cobisa Amor, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve que clasificó las vías pecuarias del término municipal de Batres (Madrid); y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

**27420**

*ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.475 interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de febrero de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.475 interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre anemia infecciosa equina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Granda Molero, en nombre y representación del ilustre Consejo General de Colegios Veterinarios de España contra la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho y contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior y en

desarrollo de la Orden de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete sobre Anemia Infecciosa Equina; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**27421** *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.790 interpuesto por don Eugenio Couce Chao.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.790 interpuesto por don Eugenio Couce Chao, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Couce Chao, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de once de agosto de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**27422** *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.764 interpuesto por doña Filomena Sanesteban Aneiros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.764 interpuesto por doña Filomena Sanesteban Aneiros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Filomena Sanesteban Aneiros, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustada a derecho la resolución impugnada, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**27423** *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 161/1979 interpuesto por doña Lucía Esteban García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 8 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 161/1979 interpuesto

por doña Lucía Esteban García, sobre denegación de reintegro al servicio activo en el IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar como lo hacemos las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas contra ella por doña Lucía Esteban García; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**27424** *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 187/1979 interpuesto por doña María Milagrosa de la Vera López y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 187/1979 interpuesto por doña María Milagrosa de la Vera López y otros, sobre equiparación del incentivo especial al del Cuerpo General de la Administración Civil del Estado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Tomás Pita Carpenter, en nombre y representación de doña María Milagrosa de la Vera López y las demás personas que se denominan en el encabezamiento de esta Resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**27425** *ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Caja Rural y Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa, de Alicante, para el grupo de productos «frutos secos».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Caja Rural y Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa, de Alicante, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 898/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Caja Rural y Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa, de Alicante.

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutos secos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales: Agost, Agus de Busot, Alicante, Busot, Campello, Elche, Jijona, Monforte del Cid, Muchamiel, Relleu, San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Tibi.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 5, 3,5 y 2 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1982, 1983 y 1984.